



Roj: STSJ GAL 4300/2016 - ECLI:ES:TSJGAL:2016:4300  
Id Cendoj: 15030330022016100320  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Coruña (A)  
Sección: 2  
Nº de Recurso: 4268/2015  
Nº de Resolución: 378/2016  
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
Ponente: JOSE ANTONIO MENDEZ BARRERA  
Tipo de Resolución: Sentencia

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2**

**A CORUÑA**

**SENTENCIA: 00378/2016**

**Procedimiento Ordinario Nº 4268/2015**

**EN NO MBRE DEL REY**

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la siguiente

**SENTENCIA**

**ILMOS. SRS.**

**D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA - PTE.**

**D. JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ**

**D<sup>a</sup>. MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ**

En la ciudad de A Coruña, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 4268/15 pende de resolución en esta Sala, interpuesto por D. Víctor , representado por **D.<sup>a</sup> María Trillo del Valle** y dirigido por **D. Rubén Nogueira Martínez**, contra la Resolución de 13-5-2015 de la Consellería do Medio Rural e do Mar. Es parte demandada la **Consellería do Medio Rural e do Mar**, representada y dirigida por la **Letrada de la Xunta de Galicia** . La cuantía del recurso es de 17.401 euros.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** : El recurso contencioso-administrativo fue presentado ante el Juzgado Nº 4 de esta ciudad, que por auto de 1-9-2015 declaró que la competencia para su conocimiento correspondía a esta Sala, a la que remitió las actuaciones. Una vez recibidas se aceptó la competencia propuesta, y tras personarse ante ella las partes se admitió a trámite el recurso y se reclamó el expediente administrativo. Tras ser recibido se mandó que por la parte recurrente se dedujese demanda, lo que realizó a medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, solicitó que se dictase sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

**SEGUNDO** : Conferido traslado de la demanda a la Administración demandada para contestación, se presentó escrito de oposición con los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, y se suplicó que se dictase sentencia desestimando el recurso.

**TERCERO** : Una vez practicadas, con el resultado que consta en autos, las pruebas admitidas, y cumplimentado el trámite de conclusiones, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, a cuyo fin, por providencia de 20-5-16, se fijó el día 2-6-16.

**CUARTO** : En la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente el Magistrado Sr. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** : Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de 13-5-2015 de la Consellería do Medio Rural e do Mar por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la Resolución de 21-4-2014 de la Dirección Xeral de Producción Agropecuaria, que le impuso una sanción de multa de 17.701 euros por la comisión de tres infracciones graves tipificadas en los artículos 84.7 , 84.8 , 84.20 , 83.2 y 83.14 de la Ley 8/2003 , y de una infracción grave tipificada en el artículo 14.2.d) de la Ley 32/2007 , con las accesorias de cese de actividad de las explotaciones ganaderas REGA NUM000 y NUM001 durante el período de un año y comiso de los **animales**.

**SEGUNDO** : El actor pretende en su demanda que se anule la resolución impugnada porque considera que infringe el principio *non bis in idem*, ya que por los mismos hechos tenidos en cuenta en la resolución sancionadora fue condenado en la sentencia Nº 248/2015, de 31-7-2015, dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Vigo en el juicio oral Nº328/2014 . Esta alegación, que es la única que se realiza en la demanda, no puede ser acogida, puesto que dicho proceso penal y el procedimiento administrativo sancionador en el que se dictaron las resoluciones administrativas objeto del presente recurso no se siguieron por los mismos hechos. Los que determinaron la condena del recurrente como autor de un delito continuado de estafa, en concurso ideal con otro continuado de falsedad documental, ocurrieron en los meses de septiembre y octubre del año 2010, y consistieron en dos ventas de un total de seis cabezas de ganado que fueron acompañadas de la entrega de documentos falsos. Los constitutivos de las infracciones administrativas por las que se sancionó al actor fueron constatados en una visita de inspección realizad el 10-4-2013, en la que se observó, por una parte, la presencia de objetos ajenos a la actividad ganadera y peligrosos para los **animales** y de subproductos **animales** en distintos grados de descomposición, la ausencia de comederos y bebederos, así como que la mayor parte del suelo era de barro; y, por otra, diversas deficiencias en la identificación de los **animales** y de los tratamientos a los que habían sido sometidos, como falta de justificación del destino de **animales** constatados en un censo anterior, asientos de los tratamientos sin orden cronológico, tratamientos a **animales** en fechas posteriores a su muerte, o no recogida de los datos del tratamiento exigidos reglamentariamente. Por ello el recurso tiene que ser desestimado.

**TERCERO** : Por imperativo de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley jurisdiccional , las costas del recurso, al ser desestimado, han de ser impuestas a quien lo interpuso, si bien con el límite de 1.500 euros.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS:

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Víctor contra la Resolución de la Consellería do Medio Rural e do Mar indicada en el primer fundamento de derecho de esta sentencia. Se imponen al actor, con el límite indicado, las costas del recurso.

Esta sentencia no es susceptible del recurso ordinario de casación.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA al estar celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, certifico.